	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARÍA GENERAL
<b>RADICADO</b>	D – 25 – 056
<b>IMPLICADO</b>	EMPODUITAMA S.A. E.S.P.
<b>DENUNCIANTE</b>	ANÓNIMO
<b>FECHA DENUNCIA</b>	06 DE OCTUBRE DE 2025
<b>ASUNTO</b>	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA LEY 1757 DE 2015 Y RESOLUCIÓN INTERNA 072 DE 2023

### INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 017

(06 de abril de 2026)

#### I. ANTECEDENTES

El 06 de octubre de 2025, se recibió denuncia anónima, a través de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades acaecidas en la Empresa de Servicios de Duitama S.A. ESP – EMPODUITAMA S.A. ESP; dicha solicitud fue identificada inicialmente por este Ente de Control Fiscal con el radicado CGB N° 20251103453.

Así mismo, se ha de señalar que adjunto al escrito de la denuncia fueron allegados: la Resolución N° 0384 de 2021, la Resolución N° 0308 de 2021, la Resolución N° 0152 de 2022, la Resolución N° 0162 de 2022, la Resolución N° 310 de 2022, la Resolución N° 311 de 2022, la Resolución N° 157 de 2023, la Resolución N° 157 de 2023, la Resolución N° 100 de 2024, copia de la sentencia con radicado N° 78319 de la Corte Suprema de Justicia, copia de las liquidaciones de octubre de diciembre de 2022, copia de los contratos N° C12022056 y C12022046. (Folios 1 - 37).



Finalmente, cabe reseñar que el día 20 de noviembre de 2025 fue comunicado vía notificación por aviso al denunciante el Auto S.G. N° D-25-056 en virtud de la cual se emitió auto que avoca conocimiento de denuncia. (Folio 40).


#### II. DE LA DENUNCIA

En el escrito de la denuncia se manifestó:

"(...)

*Con ocasión del retiro de algunos Trabajadores Oficiales, se ha reconocido una bonificación por retiro voluntario y a otros, que se encontraban en las mismas condiciones, no se le ha hecho el pago mencionado, lo que trae un posible favorecimiento a quienes sí fue concedido de igual manera, en un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se ha aclarado esta situación y hasta donde se puede ver, dichos pagos no fueron acordes a la ley (...)*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Juan Carlos Pinilla C.	REVISÓ	Juan Carlos Pinilla C.	APROBÓ	Cesar David Buitrago V.
CARGO	Asesor SG	CARGO	Asesor SG	CARGO	Secretario General

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

6.- Con fecha 16 de diciembre de 2022, se celebró contrato de prestación de servicios No. C12022056, cuyo objeto es: "Desarrollo de actividades de bienestar laboral de fin de año dirigido a los servidores públicos de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama Empoduitama S.A. E.S.P. Vigencia 2022." En dicho contrato el ítem 1 establece "Entrada al zoológico - recorrido por el bioparque Guátika" cantidad 90 a \$35.000 cada una; según el informe entregado por el contratista, indica: "...se registró el ingreso de 64 funcionarios, las 26 entradas, correspondientes a los funcionarios que no asistieron, como obra en las evidencias, fueron entregadas a la supervisora del contrato en mención" según lo indicado por el contratista, la supervisora del contrato, Angélica María Cañaverall, recibió estas entradas y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas, fueron pagadas por Empoduitama y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas."

De igual manera, el ítem 13 establece: "Grupo musical, el cual incluye 12 músicos en los formatos: tropical, vallenato, norteño, salsa y merengue, durante 4 horas" por valor de \$7.000.000 (siete millones de pesos), siendo un valor muy exagerado para esta actividad, sin que haya un gasto racional y una buena administración del presupuesto público. El ítem 21 de este contrato establece: "Transporte para entrega de domicilios a las cinco estaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. (Milagrosa, Surba, Boyacogua, estación de bombeo, y Moreno) y talonario, con tickets para un almuerzo y cinco bebidas" por valor de \$500.000 (quinientos mil pesos), valor exagerado, si se tiene en cuenta que el 6 de octubre de 2022, se suscribió el contrato C12022046 y en los ítems 25 y 26, se encuentran estas mismas actividades por un valor de \$135.000 (ciento treinta y cinco mil pesos), no se comprende el aumento del costo tan exagerado.

7.- Con fecha 17 de enero de 2022, se suscribió contrato No. C12022001, con la firma: MIGUEL VIVAS LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO S.A.S., cuyo objeto es: "Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, de periódicos, de retiro, pos incapacidad prolongada, por cambio de ocupación, del personal de planta y del personal con contrato individual de trabajo para el año 2022 de Empoduitama S.A. E.S.P.", según el informe del contratista, se realizaron exámenes a personas como las siguientes: ORTEGA GÓMEZ HERNER DAVID, PEDRO ANTONIO VARGAS NIETA, CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA, DAGOBERTO ANTONIO CARVAJAL VERVEL, personas que no hacen parte de la planta de personal de Empoduitama o que se encontraban en OPS, exámenes que fueron pagados por Empoduitama, a personal que no estaba incluido en el contrato".

### III. DE LO ACTUADO

3.1.- El 28 de octubre de 2025 se solicitó a EMPODUITAMA S.A. ESP la siguiente información respecto de la petición con el radicado CGB N° 20251103453. (Folios 38 - 39).

1.- Informe, precise, aclare y/o detalle las circunstancias fácticas y jurídicas que rodearon los señalamientos relacionados en la denuncia que se remite adjunto.

2.- Copia digital íntegra de los siguientes expedientes contractuales C12022056, C12022046 y C12022001.

3.2.- Entretanto, el 20 de noviembre esta Secretaría mediante Auto S.G. N° 056 avocó conocimiento en la Denuncia Fiscal D-25-056 de los hechos puestos a consideración en el radicado CGB N° 20251103453. (Folios 44 - 47).


3.3. – Igualmente, el 25 de noviembre de 2025 se solicitó a EMPODUITAMA S.A. ESP la siguiente información respecto de la denuncia N° D-25-056. (Folios 49 - 50).

1.- Frente a los servidores públicos que ejercieron la supervisión de los contratos C12022056 y C12022001, allegar:

- 1.1.- Copia del acto de nombramiento, acta de posesión y/o el documento que haga sus veces.
- 1.2.- Certificación de los datos de contacto (Nombre, número de documento de identidad, dirección física y electrónica de notificaciones y número telefónico de contacto).
- 1.3.- Copia de la hoja de vida y documento de identidad.

2.- Copia digital e íntegra de los soportes de cumplimiento del contrato C12022056 (planillas, fotografías, videos, actas, constancias...).

3.- Relacione los trabajadores y/o contratistas beneficiados con la práctica de exámenes médicos ocupacionales en ejecución del contrato C12022001, diligenciar la siguiente tabla:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

N°	NOMBRE	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE VINCULACIÓN

4.- Copia de las pólizas globales de Gestión adquiridas para la vigencia 2022 y 2023.

3.4.- Así mismo, el 25 de marzo de 2026 se solicitó a EMPODUITAMA S.A. ESP la siguiente información respecto de la denuncia N° D-25-056. (Folio 54).

1. *Actas de posesión y/o nombramiento de los siguientes funcionarios*

- SANDRA CONTANZA CORREDOR RODRIGUEZ
- HEIDY TATIANA GARCIA HERNANDEZ
- JULIAN RAUL MEJIA CARREÑO

2. *Datos de notificación de los funcionarios relacionados en el numeral 1 en los cuales se incluya la siguiente información:*

- Correo electrónico.
- Dirección de notificación física.
- Celular.

3. *Actos administrativos y/o de vinculación de las personas que a continuación se relacionan con EMPODUITAMA posteriores al 2020, estableciendo a su vez mediante certificación los periodos de vinculación.*

- HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
- PEDRO ANTONIO VARGAS NEITA
- CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA
- DAGOBERTO ANTONIO CARVAJAL VERVEL

3.5.- Finalmente, el 06 de abril de 2026 se solicitó a EMPODUITAMA S.A. ESP la siguiente información respecto de la denuncia N° D-25-056. (Folio 55).

1. *Actas de posesión y/o nombramiento de los siguientes funcionarios*

- ANGELICA MARIA CAÑAVERAL


2. *Datos de notificación de los funcionarios relacionados en el numeral 1 en los cuales se incluya la siguiente información:*

- Correo electrónico.
- Dirección de notificación física.
- Celular.

#### IV. DE LO ALLEGADO

4.1.- El 05 de noviembre del 2025, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMPODUITAMA **SORAIDA DAZA GUEZGUAN** allegó mediante correo electrónico respuesta a través del cual da alcance a los requerimientos relacionados en el numeral 3.1 del anterior acápite. (Folios 42, 43 y CD).

4.2.- El 25 de noviembre del 2025, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMPODUITAMA **SORAIDA DAZA GUEZGUAN** allegó mediante correo electrónico respuesta a través del cual da alcance a los requerimientos relacionados en el numeral 3.3 del anterior acápite. (Folios 51 - 53 y CD).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

4.3. El 27 de marzo del 2026, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMPODITAMA **SORAIDA DAZA GUEZGUAN** allegó mediante correo electrónico respuesta a través del cual da alcance a los requerimientos relacionados en el numeral 3.4 del anterior acápite. (CD).

4.4. El 06 de abril del 2026, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMPODITAMA **SORAIDA DAZA GUEZGUAN** allegó mediante correo electrónico respuesta a través del cual da alcance a los requerimientos relacionados en el numeral 3.5 del anterior acápite. (CD).

## V. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

La misión de la Contraloría General de Boyacá es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como:


*"la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad..."*

En lo que respecta a la vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el Decreto 403 en su artículo 3° establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

La Ordenanza 039 de 2007, artículo g numeral 3°, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Ciudadana, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal, lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.*

*ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinará competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudarán pruebas y valoraran para emitir un informe de fondo en sede de participación ciudadana y con ello dar respuesta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de fondo al denunciante, dejando la claridad que en este punto no se surte un proceso de responsabilidad fiscal formal, puesto que el mismo sólo surgiría cuando haya lugar a trasladar el informe aludido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General Boyacá, la cual es la dependencia competente para tal efecto.

En caso tal de estipularse un hallazgo con presunto alcance fiscal, se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, esta Secretaría se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario los hechos luego del estudio previo como resultado de este finalizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará más adelante.


## **VI. SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **6.1. - DE LA COMPETENCIA**

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá es competente para conocer y resolver la presente denuncia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 y Resolución interna 072 de 2023.

### **6.2. - DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la comunicación que dio origen a la presente actuación alude:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

(...)

Con ocasión del retiro de algunos Trabajadores Oficiales, se ha reconocido una bonificación por retiro voluntario y a otros, que se encontraban en las mismas condiciones, no se le ha hecho el pago mencionado, lo que trae un posible favorecimiento a quienes si fue concedido de igual manera, en un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se ha aclarado esta situación y hasta donde se puede ver, dichos pagos no fueron acordes a la ley (...)

6.- Con fecha 16 de diciembre de 2022, se celebró contrato de prestación de servicios No. C12022056, cuyo objeto es: "Desarrollo de actividades de bienestar laboral de fin de año dirigido a los servidores públicos de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama Empoduitama S.A. E.S.P. Vigencia 2022." En dicho contrato el ítem 1 establece "Entrada al zoológico - recorrido por el bioparque Guátika" cantidad 90 a \$35.000 cada una; según el informe entregado por el contratista, indica: "...se registró el ingreso de 64 funcionarios, las 26 entradas, correspondientes a los funcionarios que no asistieron, como obra en las evidencias, fueron entregadas a la supervisora del contrato en mención" según lo indicado por el contratista, la supervisora del contrato, Angélica María Cañaverall, recibió estas entradas y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas, fueron pagadas por Empoduitama y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas."

De igual manera, el ítem 13 establece: "Grupo musical, el cual incluye 12 músicos en los formatos: tropical, vallenato, norteño, salsa y merengue, durante 4 horas" por valor de \$7.000.000 (siete millones de pesos), siendo un valor muy exagerado para esta actividad, sin que haya un gasto racional y una buena administración del presupuesto público. El ítem 21 de este contrato establece: "Transporte para entrega de domicilios a las cinco estaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. (Milagrosa, Surba, Boyacogua, estación de bombeo, y Moreno) y talonario, con tickets para un almuerzo y cinco bebidas" por valor de \$500.000 (quinientos mil pesos), valor exagerado, si se tiene en cuenta que el 6 de octubre de 2022, se suscribió el contrato C12022046 y en los ítems 25 y 26, se encuentran estas mismas actividades por un valor de \$135.000 (ciento treinta y cinco mil pesos), no se comprende el aumento del costo tan exagerado.

7.- Con fecha 17 de enero de 2022, se suscribió contrato No. C12022001, con la firma: MIGUEL VIVAS LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO S.A.S., cuyo objeto es: "Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, de periódicos, de retiro, pos incapacidad prolongada, por cambio de ocupación, del personal de planta y del personal con contrato individual de trabajo para el año 2022 de Empoduitama S.A. E.S.P.", según el informe del contratista, se realizaron exámenes a personas como las siguientes: ORTEGA GÓMEZ HERNER DAVID, PEDRO ANTONIO VARGAS NIETA, CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA, DAGOBERTO ANTONIO CARVAJAL VERVEL, personas que no hacen parte de la planta de personal de Empoduitama o que se encontraban en OPS, exámenes que fueron pagados por Empoduitama, a personal que no estaba incluido en el contrato".

Esta Secretaría en aras de dar respuesta de fondo a la presente denuncia fiscal en los términos del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, desarrollará el siguiente análisis: i). De las Generalidades de los Contratos N° C12022056 y C12022001 ii). Del Análisis a los Contratos N° C12022056 y C12022001; y iii) Conclusiones.


### **6.2.1. – DE LAS GENERALIDADES DEL CONTRATO N° C12022056 Y C12022001 DE 2022**

#### **6.2.1.1. DE LAS GENERALIDADES DEL CONTRATO N° C12022056 DE 2022**

- **ASPECTOS GENERALES**

**TABLA N° 1**  
**ASPECTOS GENERALES CONTRATO N° C12022056 DE 2022**

<b>CONTRATANTE</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. ESP
<b>CONTRATISTA</b>	LINA SOFIA GOMEZ ROMERO
<b>OBJETO</b>	DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR DE FIN DE AÑO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. ESP VIGENCIA 2022

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

<b>VALOR TOTAL CONTRATADO</b>	TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000)
<b>PLAZO</b>	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>FECHA DE INICIO</b>	16 DE DICIEMBRE DEL 2022
<b>FECHA DE RECIBO FINAL</b>	27 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	30 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>SUPERVISOR</b>	ANGELICA MARIA CAÑAVERAL GARZON

Fuente: Información tomada del acta de liquidación del Contrato N° C12022056 DE 2022

**TABLA N° 2**  
**BALANCE DE PAGOS CONTRATO N° C12022056 DE 2022**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 32.500.000
VALOR CONTRATO ADICIONAL	-
VALOR DEL ANTICIPO	-
VALOR AMORTIZACIÓN	-
VALOR ACTAS PARCIALES	-
VALOR ACTA RECIBO FINAL	\$ 32.500.000
SALDO A FAVOR DE EMPODUITAMA	-
VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN	\$ 32.500.000


Fuente: Información tomada del acta de liquidación del Contrato N° C12022056 DE 2022

#### **6.2.1.1. DE LAS GENERALIDADES DEL CONTRATO N° C12022001 DE 2022**

- ASPECTOS GENERALES**

**TABLA N° 3**  
**ASPECTOS GENERALES CONTRATO N° C12022001 DE 2022**

<b>CONTRATANTE</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. ESP
<b>CONTRATISTA</b>	MIGUEL VIVAS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO S.A.S.
<b>OBJETO</b>	DESARROLLAR EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, DE PERIODICOS, DE RETIRO, POSINCAPACIDAD PROLONGADA, POR CAMBIO DE OCUPACIÓN, DEL PERSONAL DE PLANTA Y DEL PERSONAL CON CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2022 DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$23.570.000)
<b>VALOR ADICIONAL</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.598.900)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.128.150)
<b>PLAZO INICIAL</b>	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022
<b>PLAZO ADICIONAL 1</b>	TRES (3) MESES
<b>PLAZO ADICIONAL 2</b>	TREINTA Y NUEVE (39) DIAS
<b>FECHA DE INICIO</b>	19 DE ENERO DEL 2022
<b>FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN</b>	06 DE JULIO DE 2023
<b>SUPERVISOR</b>	HEIDY TATIANA GARCIA HERNANDEZ

Fuente: Información tomada del acta de liquidación del Contrato N° C12022001 DE 2022

**TABLA N° 4**  
**BALANCE DE PAGOS CONTRATO N° C12022001 DE 2022**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 23.570.000
VALOR CONTRATO ADICIONAL	\$ 4.598.900
VALOR DEL ANTICIPO	-
VALOR AMORTIZACIÓN	-
VALOR ACTAS PARCIALES	\$ 16.770.950
VALOR ACTA RECIBO FINAL	\$ 11.357.200
SALDO A FAVOR DE EMPODUITAMA	\$ 40.750.000
VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN	\$ 28.128.1500

Fuente: Información tomada del acta de liquidación del Contrato N° C12022001 DE 2022


## **6.2.2. – DEL ANÁLISIS A LOS CONTRATOS N° C12022056 Y C12022001 DE 2022**

### **6.2.2.1. DEL ANÁLISIS AL CONTRATO N° C12022056 DE 2022**

Esta Secretaría, en ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal consagrada en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada por el Decreto Ley 403 de 2020, procede a analizar el negocio jurídico objeto de reproche fiscal, a partir de las observaciones formuladas por el denunciante.

En primer lugar, resulta pertinente precisar que el objeto contractual corresponde al “Desarrollo de actividades de bienestar de fin de año dirigidas a los servidores públicos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P., vigencia 2022”, por un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000) M/CTE.

Ahora bien, el alcance de la denuncia se circunscribe específicamente a los ítems contractuales No.1, No. 13 y N° 21. El primero, relativo a la *entrada al zoológico – recorrido por el Bioparque Guátika*, contemplaba la adquisición de noventa (90) entradas, por un valor total de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000) M/CTE. Por su parte, el ítem No. 13 corresponde a la prestación del servicio de *grupo musical, integrado por doce (12) músicos en formatos tropical, vallenato, norteño, salsa y merengue*, durante cuatro (4) horas, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Finalmente, el ítem No. 21 gira en torno al *Transporte para entrega de domicilios a las cinco estaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. (Milagrosa, Surba, Boyacogua, estación de bombeo, y Moreno) y talonario, con tickets para un almuerzo y cinco bebidas, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.*

En este contexto, el denunciante no solo identifica los ítems objeto de cuestionamiento, sino que además concreta una presunta afectación al erario, lo que habilita a este Ente de Control Fiscal para adelantar el análisis correspondiente, confrontando los hechos expuestos con la información documental allegada por EMPODUITAMA, a fin de determinar la eventual existencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz y/o ineficiente, en los términos previstos en la normativa vigente.

Así las cosas, respecto del ítem No. 1, el denunciante señala: *"(...) Se registró el ingreso de 64 funcionarios, las 26 entradas, correspondientes a los funcionarios que no asistieron, como obra en las evidencias, fueron entregadas a la supervisora del contrato en mención" según lo indicado por el contratista, la supervisora del contrato, Angélica María Cañaverál, recibió estas entradas y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas, fueron pagadas por Empoduitama y no se tiene conocimiento del destino dado a las mismas".*

Con fundamento en lo anterior, se requirió a EMPODUITAMA el expediente contractual completo, con el propósito de verificar los hechos puestos en conocimiento. Del análisis efectuado se logró establecer que, de las noventa (90) boletas adquiridas por un valor unitario de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000), únicamente se registró el ingreso efectivo de sesenta y cuatro (64) funcionarios, generándose un excedente de veintiséis (26) boletas.


Según el informe presentado por el contratista y avalado por la supervisión, dichas boletas fueron entregadas al supervisor del contrato; sin embargo, al revisar el expediente contractual, no se evidenció soporte documental que permita establecer su destinación final, ni justificación válida que explique dicha situación.

De igual forma, se verificó si la inconsistencia advertida fue objeto de corrección a través de mecanismos como la liberación de saldos o ajustes en el balance de pagos, sin que se encontrara evidencia de actuación alguna en tal sentido.

En consecuencia, se observa que las veintiséis (26) boletas, por un valor total de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000) M/CTE**, fueron canceladas con cargo a los recursos de EMPODUITAMA sin que se acreditara su efectiva utilización o beneficio para los servidores públicos destinatarios del contrato, configurándose así un presunto detrimento patrimonial, susceptible de reproche fiscal, en los términos del Decreto Ley 403 de 2020.

Por otra parte, en lo concerniente al ítem No. 13, correspondiente a la prestación del servicio de grupo musical, integrado por doce (12) músicos en formatos tropical, vallenato, norteño, salsa y merengue, durante cuatro (4) horas, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, el denunciante señala respecto del mismo que este es *"un valor muy exagerado para esta actividad, sin que haya un gasto racional y una buena administración del presupuesto público".*

En atención a lo anterior, y en el marco de la actuación oficiosa que corresponde adelantar a este Ente de Control Fiscal, se procedió a la revisión integral del expediente contractual, con el fin de verificar no solo la materialidad de la ejecución contractual, sino también la

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

razonabilidad del valor pactado, a la luz de los principios que rigen la gestión fiscal.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la actividad fue efectivamente ejecutada conforme a las condiciones establecidas en el negocio jurídico, circunstancia que se encuentra soportada en registros fotográficos y audiovisuales que dan cuenta de la participación de los músicos durante el desarrollo del evento, acreditándose así el cumplimiento material de la obligación contractual.

Ahora bien, en lo que respecta a la presunta existencia de un sobrecosto o de una inadecuada administración de los recursos públicos, es preciso señalar que, en materia de control fiscal, la determinación de una eventual afectación al patrimonio público no puede fundarse en apreciaciones subjetivas, sino que debe sustentarse en elementos objetivos de juicio, tales como estudios de mercado, análisis comparativos de precios o referentes del sector que permitan establecer, de manera técnica, la existencia de una desviación injustificada en el valor contratado.


Así las cosas, una vez valorado el acervo probatorio obrante en el expediente contractual, no se evidenciaron elementos que permitan establecer que el valor contratado resulte desproporcionado frente a las condiciones del mercado, encontrándose, por el contrario, dentro de un rango razonable para este tipo de actividades. En todo caso, debe tenerse en cuenta que las actividades de naturaleza artística y cultural presentan una alta variabilidad en sus costos, en la medida en que no recaen sobre bienes estandarizados, sino sobre la prestación de servicios en los que el factor diferenciador radica en las calidades, trayectoria y reconocimiento de las personas que los ejecutan, lo cual incide directamente en la determinación de su valor.

Finalmente, en lo concerniente al ítem No. 21, el cual propendía por *el transporte para la entrega de domicilios a las cinco estaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. (Milagrosa, Surba, Boyacogua, estación de bombeo y Moreno), así como el suministro de talonarios con tickets para un almuerzo y cinco bebidas*, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, el denunciante señaló que *“valor exagerado, si se tiene en cuenta que el 6 de octubre de 2022, se suscribió el contrato C12022046 y en los ítems 25 y 26, se encuentran estas mismas actividades por un valor de \$135.000 (ciento treinta y cinco mil pesos), no se comprende el aumento del costo tan exagerado.”*

Al respecto, se parte de precisar que se evidencia una discrepancia en la identificación numérica del ítem entre lo señalado por el denunciante, lo estipulado contractualmente y lo reportado en el informe de ejecución; no obstante, al existir plena coincidencia en la descripción material de la actividad contratada, se entiende superada dicha inconsistencia por tratarse de un aspecto meramente formal que no afecta el fondo del análisis.

Ahora bien, en lo que atañe al núcleo del reproche, este Ente de Control Fiscal, en desarrollo de su función oficiosa de vigilancia de la gestión fiscal, procedió a contrastar el valor contratado con referentes objetivos disponibles, encontrando que la misma entidad, en un periodo cercano esto es, dentro de los tres (3) meses anteriores, había contratado actividades sustancialmente equivalentes mediante el contrato identificado con el No. C12022046, por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE.

En este sentido, si bien la determinación de los valores contractuales puede obedecer a factores como condiciones logísticas, variaciones de mercado o características particulares en la ejecución, lo cierto es que, en el presente caso, no se evidencian en el expediente

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

contractual elementos técnicos, estudios previos o justificaciones que permitan explicar de manera razonable y proporcional el incremento significativo del valor contratado, máxime cuando la entidad contaba con una fuente directa, inmediata y confiable de información, como lo son sus propios antecedentes contractuales recientes.

Así las cosas, la ausencia de un análisis comparativo de mercado o de una justificación suficiente frente a la variación del precio evidencia una gestión que se aparta de los principios de economía y eficiencia que rigen la administración de los recursos públicos, en los términos del Decreto Ley 403 de 2020, en tanto no se adoptaron las medidas necesarias para asegurar que la contratación se realizara en condiciones favorables para la entidad.

En consecuencia, se configura una presunta afectación al patrimonio público derivada de una gestión fiscal ineficiente, el cual se determina a partir de la diferencia entre el valor efectivamente pagado en el contrato objeto de análisis (\$500.000) y el valor previamente contratado por la misma entidad para actividades equivalentes (\$135.000), estableciendo así un mayor valor injustificado de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000) M/CTE.**


En armonía con el análisis previamente expuesto, esta Secretaría concluye que en el marco del Contrato N.º C12022056 de 2022 se presentaron deficiencias en la gestión contractual, particularmente en las etapas de ejecución y supervisión, que derivaron en una inadecuada administración de los recursos públicos. En efecto, se evidenció, de una parte, la falta de trazabilidad en la destinación de bienes adquiridos, como ocurre con las veintiséis (26) boletas cuyo uso no fue acreditado, pese a haber sido canceladas con cargo al contrato, y de otra, la ausencia de justificación técnica frente a variaciones significativas en los valores contratados, como se observa en el ítem relativo al servicio de transporte y entrega de domicilios, cuyo costo supera de manera considerable antecedentes contractuales recientes sin que medie soporte que lo explique razonablemente.

Si bien se logró establecer que algunas actividades, como la correspondiente al servicio de grupo musical, fueron efectivamente ejecutadas y su valor se encuentra dentro de parámetros de razonabilidad conforme a las condiciones del mercado, lo cierto es que las inconsistencias identificadas en los demás ítems evidencian una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, al no garantizarse la adecuada utilización, control y optimización de los recursos públicos comprometidos, ni la observancia de los principios de economía y responsabilidad en la contratación estatal.

En consecuencia, se advierte la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado derivado de: (i) la falta de acreditación de la destinación de las boletas adquiridas y (ii) el reconocimiento de un mayor valor sin justificación técnica suficiente en actividades equivalentes previamente contratadas. Dichas situaciones, consideradas de manera conjunta, permiten establecer la configuración de un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal por valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.275.000) M/CTE**, suma que deberá ser objeto de las actuaciones correspondientes dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a efectos de determinar los posibles responsables y las medidas de resarcimiento a que haya lugar.

#### **6.2.2.2. – DEL ANÁLISIS AL CONTRATO N° C12022001 DE 2022**

Esta Secretaría, en ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal consagrada en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada por el Decreto Ley 403

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

de 2020, procede a analizar el negocio jurídico objeto de reproche fiscal, a partir de las observaciones formuladas por el denunciante.

En primer lugar, resulta pertinente precisar que el objeto contractual corresponde al "DESARROLLAR EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, DE PERIODICOS, DE RETIRO, POSINCAPACIDAD PROLONGADA, POR CAMBIO DE OCUPACIÓN, DEL PERSONAL DE PLANTA Y DEL PERSONAL CON CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2022 DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P.", por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.128.150).

Al respecto, el denunciante es claro en el reproche que plantea al establecer que:

*"Con fecha 17 de enero de 2022, se suscribió contrato No. C12022001, con la firma: MIGUEL VIVAS LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO S.A.S., cuyo objeto es: "Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, de periódicos, de retiro, pos incapacidad prolongada, por cambio de ocupación, del personal de planta y del personal con contrato individual de trabajo para el año 2022 de Empoduitama S.A. E.S.P.", según el informe del contratista, se realizaron exámenes a personas como las siguientes: ORTEGA GÓMEZ HERNER DAVID, PEDRO ANTONIO VARGAS NIETA, CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA, DAGOBERTO ANTONIO CARVAJAL VERVEL, personas que no hacen parte de la planta de personal de Empoduitama o que se encontraban en OPS, exámenes que fueron pagados por Empoduitama, a personal que no estaba incluido en el contrato".*

Sobre la base de lo anterior, corresponde a este Ente de Control Fiscal, en desarrollo de su actuación oficiosa, determinar el alcance del objeto contractual a partir de los estudios previos y, con fundamento en ello, establecer la viabilidad jurídica de que las personas relacionadas por el denunciante pudiesen ser beneficiarias de las actividades contratadas.


En ese sentido, se observa que los estudios previos sustentan la necesidad contractual indicando que:

*"Los exámenes médico-ocupacionales son valoraciones practicadas por médicos especializados en salud ocupacional, quienes examinan a los trabajadores. Así mismo ordenan las pruebas y análisis necesarios para generar un diagnóstico con las respectivas recomendaciones, teniendo en cuenta los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador, así como las consecuencias derivadas, es por esto que se deben realizar evaluación pre-ocupacional o de pre-ingreso; una evaluación médica ocupacional periódica; y una evaluación post-ocupacional o de egreso. También deben realizar evaluaciones en ciertas circunstancias, tales como en las post-incapacidades, por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan empeorar o poner en peligro la salud de las demás personas, permitiendo al empleador contar con una adecuada organización del recurso humano y un ambiente laboral sano. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad."*

A partir de lo anterior, se desprende que el universo de beneficiarios del contrato se encuentra delimitado a aquellas personas que ostenten una relación laboral con la entidad, esto es, personal de planta o vinculado mediante contrato individual de trabajo, excluyéndose de manera implícita a quienes se encuentren vinculados a través de contratos de prestación de servicios, en tanto no ostentan la calidad de trabajadores en los términos de la normativa laboral aplicable.

Delimitado el alcance del objeto contractual, se procedió a verificar la situación particular de las personas relacionadas por el denunciante, para lo cual se requirió a la entidad la información correspondiente a sus vínculos contractuales, obteniéndose los siguientes resultados:

- ORTEGA GÓMEZ HERNER DAVID: Una vez verificada la información en los registros de la entidad, se informa que el referido ciudadano no ha tenido vínculo alguno con EMPODUITAMA S.A. E.S.P., bajo ninguna modalidad contractual o legal. Se precisa que se desempeñó como Alcalde electo del Municipio de Duitama en el

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

periodo correspondiente al año 2023, circunstancia ajena a la estructura administrativa y contractual de esta empresa.

- PEDRO ANTONIO VARGAS NIETA: Se evidencian cinco (5) contratos de prestación de servicios suscritos con la entidad, identificados de la siguiente manera:

- o C12022010
- o C12022036
- o C12023006
- o C12023042
- o C12023059

- DAGOBERTO ANTONIO CARVAJAL VERVEL: Se evidencia un (1) contrato de prestación de servicios identificado como:

- o C12023034

- CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA: Se certifica su vinculación mediante contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, desempeñándose como operaria de comercialización en EMPODUITAMA S.A. E.S.P., en los siguientes periodos:

- a) Del 25 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre de 2021
- b) Del 01 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023

Así las cosas, del análisis integral del acervo probatorio se evidencia que, de las personas relacionadas por el denunciante, únicamente CLAUDIA MAYERLY BARBOSA SALAMANCA ostentaba la calidad de trabajadora en un periodo parcialmente coincidente con la ejecución contractual, mientras que los demás ciudadanos no tenían vínculo alguno con la entidad o se encontraban vinculados mediante contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, la realización de exámenes médicos ocupacionales a personas que no ostentaban la calidad de trabajadores de la entidad desborda el alcance del objeto contractual y se aparta de la finalidad para la cual fueron comprometidos los recursos públicos, configurándose una presunta gestión antieconómica e ineficiente en los términos del Decreto Ley 403 de 2020.

Bajo este entendido, se evidencia una posible afectación al patrimonio público en la medida en que se destinaron recursos a la atención de personas no cobijadas por el objeto contractual, circunstancia que deberá ser objeto de cuantificación y análisis detallado, a efectos de determinar la existencia de un eventual detrimento patrimonial.


En consecuencia, se procede a la verificación del expediente contractual con el fin de establecer si los señores Ortega Gómez Herner David, Pedro Antonio Vargas Nieta y Dagoberto Antonio Carvajal Vervel fueron efectivamente beneficiarios en la ejecución del objeto contractual. Al respecto, se constató que a los mencionados les fueron practicados los exámenes que se relacionan a continuación, junto con los valores cancelados por dicho concepto.

De igual manera, se evidenció que la señora Claudia Mayerly Barbosa Salamanca no se encontraba vinculada a la entidad para la fecha de realización de los exámenes, razón por la cual también se incluye en el siguiente listado, a efectos de su correspondiente análisis.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

NOMBRE	EXAMEN	TARIFA
Ortega Gómez Herner David	Covid 19 AG	\$ 65.000
Pedro Antonio Vargas Nieta	Historia clínica digital de ingreso	\$ 30.000
Pedro Antonio Vargas Nieta	Audiometría	\$ 18.000
Pedro Antonio Vargas Nieta	Consulta Optometría	\$ 15.500
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Historia clínica digital de ingreso	\$ 30.000
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Audiometría	\$ 18.000
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Consulta Optometría	\$ 15.500
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Electrocardiograma basal	\$ 30.000
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Perfil Lipídico	\$ 28.500
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Glucosa en suero	\$ 10.000
Dagoberto Antonio Carvajal Vervel	Evaluación psicológica	\$ 25.000
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Historia clínica digital de ingreso	\$ 30.000
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Audiometría	\$ 18.000
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Consulta Optometría	\$ 15.500
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Glucosa en suero	\$ 10.000
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Perfil Lipídico	\$ 28.500
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Evaluación médica post incapacidad	\$ 85.000
Claudia Mayerly Barbosa Salamanca	Historia clínica digital de egreso	\$ 30.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 502.500</b>

En armonía con el análisis previamente desarrollado, esta Secretaría concluye que en el marco del Contrato N.º C12022001 de 2022 se presentaron irregularidades en la ejecución del objeto contractual, específicamente en lo relacionado con la destinación de los servicios contratados a personas que no cumplían con las condiciones establecidas como beneficiarias del mismo. En efecto, pese a que el objeto contractual delimitaba de manera

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

expresa que los exámenes médicos ocupacionales debían realizarse al personal de planta y a trabajadores vinculados mediante contrato individual de trabajo, se evidenció que dichos servicios fueron prestados a terceros que no ostentaban tal calidad, o que no se encontraban vinculados a la entidad para el momento de su realización.

Esta situación evidencia una inobservancia de los límites del objeto contractual, así como deficiencias en las labores de verificación y control por parte de la supervisión, permitiendo la ejecución de actividades por fuera del alcance previsto y la consecuente erogación de recursos públicos sin el debido soporte jurídico y contractual. Lo anterior desnaturaliza la finalidad del contrato y compromete la adecuada gestión de los recursos, configurando una gestión fiscal ineficaz y antieconómica, en tanto no se garantizó que los recursos fueran destinados exclusivamente a la población objetivo definida en los estudios previos y en el clausulado contractual.


En consecuencia, se advierte la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado por valor de **QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$502.500)**, correspondiente a los servicios prestados a personas no cobijadas por el objeto contractual, configurándose así un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal por el citado monto. Por lo anterior, se impone dar traslado a la instancia competente, a efectos de que se adelanten las actuaciones correspondientes dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en orden a determinar los posibles responsables y las medidas de resarcimiento a que haya lugar.

**6.2.3. – CONCLUSIONES**

Con fundamento en el análisis integral efectuado a los contratos N.º C12022056 y C12022001 de 2022, esta Secretaría, en ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal, concluye que en ambos negocios jurídicos se evidencian deficiencias en las etapas de planeación, ejecución y supervisión contractual, que derivaron en una inadecuada administración de los recursos públicos, en contravía de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad consagrados en el ordenamiento jurídico.

En lo que respecta al Contrato N.º C12022056 de 2022, se identificaron inconsistencias relacionadas con la falta de trazabilidad y control en la ejecución de algunos ítems contractuales, particularmente en lo concerniente a la destinación de bienes y servicios adquiridos con recursos públicos, así como la ausencia de soportes que permitan acreditar su utilización efectiva en beneficio de los destinatarios del contrato. De igual manera, se evidenció la existencia de diferencias injustificadas en los valores contratados frente a referentes objetivos, sin que medien estudios o análisis técnicos que sustenten dichas variaciones, lo que conllevó a la configuración de presuntos detrimentos patrimoniales derivados tanto de pagos sin soporte como de mayores valores reconocidos sin justificación. No obstante, también se estableció que, frente a ciertos ítems, no se configuran irregularidades de carácter fiscal, en la medida en que su ejecución y valor se encuentran debidamente soportados y acordes con las condiciones del mercado.

Por su parte, en el Contrato N.º C12022001 de 2022, se evidenció una desviación en la destinación de los recursos públicos, al haberse permitido la prestación y pago de servicios a favor de personas que no se encontraban cobijadas por el objeto contractual, el cual delimitaba claramente el universo de beneficiarios. Esta situación pone de manifiesto falencias en la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, así como debilidades en las labores de supervisión, lo que derivó en la ejecución de actividades por fuera del alcance del contrato y en la consecuente afectación al patrimonio público.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

En este contexto, del análisis conjunto de ambos contratos se concluye la existencia de gestiones fiscales ineficaces, ineficientes y antieconómicas, reflejadas en la falta de controles efectivos, debilidades en la estructuración contractual y ausencia de mecanismos idóneos de seguimiento, circunstancias que permitieron la materialización de irregularidades con incidencia fiscal.

En consecuencia, se determinó la configuración de hallazgos administrativos con presunto alcance fiscal, derivados de: (i) la falta de acreditación del uso o destinación de bienes y servicios contratados, (ii) el reconocimiento de mayores valores sin justificación técnica suficiente, y (iii) la ejecución de actividades por fuera del alcance del objeto contractual. Estas situaciones generaron una afectación al patrimonio público, la cual deberá ser objeto de las actuaciones correspondientes en el marco del proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de establecer la existencia del daño, su cuantificación definitiva, la identificación de los posibles responsables y la adopción de las medidas de resarcimiento a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se considera oportuno poner en conocimiento estas actuaciones a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría en aras que las mismas sirvan de insumo para las actuaciones que trata la Ley 610 de 2000, por tal razón, se establecen los siguientes **HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL**.

<b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL N° 1</b>
--

**CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

*"ARTICULO 6° - Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*


*"Artículo 209 – La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

**LEY 80 DE 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA":**

*"(...) ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

**LEY 610 DE 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.":**

*"ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". (...)*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*"ARTÍCULO 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

**CONDICION:** Una vez analizada la denuncia y el material probatorio recaudado en el expediente D-25-056, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá en sede de participación ciudadana identificó una gestión fiscal ineficiente y antieconómica de los recursos públicos, toda vez que, a partir del desarrollo del Contrato N.º C12022056 de 2022, se ocasiono un detrimento patrimonial, producto de no garantizarse la adecuada utilización, control y optimización de los recursos públicos comprometidos, ni la observancia de los principios de economía y responsabilidad en la contratación estatal ocasionando la configuración de un hallazgo administrativo con alcance fiscal por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.275.000) M/CTE**

**CAUSA:** Fallas en el principio de planeación, en la supervisión y la debida diligencia.

**EFECTO:** Presunto daño patrimonial a los recursos del EMPODUITAMA S.A. ESP.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL N° 2**

**CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**


*"ARTICULO 6° - Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

*"Artículo 209 – La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

*LEY 80 DE 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA":*

*"(...) **ARTÍCULO 23.-** De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

*LEY 610 DE 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.":*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*“ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”. (...)*

*“ARTÍCULO 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

**CONDICION:** Una vez analizada la denuncia y el material probatorio recaudado en el expediente D-25-056, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá en sede de participación ciudadana identificó una gestión fiscal antieconómica de los recursos públicos, toda vez que, a partir del desarrollo del Contrato N° C12022001 de 2022, se ocasiono un detrimento patrimonial, producto de debilidades en las labores de supervisión ocasionando la configuración de un hallazgo administrativo con alcance fiscal por valor de **QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$502.500)**.

**CAUSA:** Fallas en la supervisión y la debida diligencia.

**EFECTO:** Presunto daño patrimonial a los recursos del EMPODUITAMA S.A. ESP.


## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo expuesto previamente sobre la ocurrencia de las conductas, nos corresponde en este apartado centrar nuestro estudio en los hallazgos con presunta incidencia fiscal, al respecto es preciso remitirnos al artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*“(... ) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)*”

Si se hace abstracción de los diferentes verbos contenidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se podrá advertir que el concepto de gestión fiscal se reconduce a la facultad de manejar o administrar recursos o fondos públicos. El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 parece confirmar esta idea al decir que son sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Sobre el particular la Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en Sentencia del 26 de agosto de 2004<sup>1</sup>, en la que dijo que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-529 de 1993 precisó que de conformidad con la noción generalmente aceptada de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición<sup>2</sup>.

Los ingredientes normativos que le dan forma al concepto de gestión fiscal son entonces dos, a saber: i) un objeto: el recurso o fondo público y ii) un poder jurídico:

El de administrar tales fondos. Luego, para acotar el concepto de gestión fiscal es necesario establecer, primero, qué se entiende por recurso o fondo público y, además, cuál es la naturaleza jurídica y la fuente del poder de manejar recursos públicos; sobre el particular el Consejo de Estado indicó:

*"En concepto de la Sala, la noción de fondo público no sólo se circunscribe a los recursos que se incorporan al Presupuesto General de la Nación, sino que abarca todos aquellos fondos que son producto del poder impositivo del Estado, en los términos del artículo 338 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, estableció la diferencia entre recursos de presupuesto y recursos públicos, para concluir que el hecho de que un ingreso no se incorpore al presupuesto, no le resta su calidad de ingreso público. Allí se dijo: "Precisamente en armonía con los mandatos constitucionales (C.P., arts. 267 y 268-4) la gestión que con esos recursos se cumpla está sujeta, entre otros controles, al control fiscal asignado constitucionalmente a la Contraloría General de la República, como sucede en el caso en estudio pues como lo ha expresado la Corte si bien no se trata de recursos presupuestales sí son recursos públicos de la Nación".*


*En consecuencia, hoy por hoy, la noción de fondo público va más allá del concepto restringido de la incorporación al presupuesto, siendo determinante para dar dicha calificación que el recurso se origine en la soberanía impositiva del Estado, aunque no ingrese al presupuesto. Así las cosas, si la tasa es una contribución que emana del poder impositivo del Estado, cuyo hecho generador es la prestación concreta e individualizada de un servicio público de carácter administrativo, no hay duda para la Sala, [de] que estas representan un ingreso o fondo público, independientemente de la naturaleza jurídica, pública o privada, de la persona que lo recaude y maneje y de su incorporación o no al Presupuesto.*

*[...] Ahora bien, en concepto de esta Sala, para determinar cuándo un particular que realiza funciones públicas es sujeto de control fiscal, no basta analizar la naturaleza de la función que desempeña y la de los recursos que recauda o percibe, sino que es indispensable, además, verificar si realiza actos de gestión fiscal, en los términos estatuidos en la ley 610 de 2000.*

*Lo anterior, con el fin de evitar que a la postre se desdibuje el alcance y los fines del control y se caiga en el extremo de exigirlo para aquellos que reciben recursos públicos en forma precaria.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de agosto de 2004, C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza, rad. 2093

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-529 de 1993, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 20 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

como es el caso de los particulares agentes retenedores de impuestos, quienes no tienen facultad alguna de manejo y administración sobre esos fondos<sup>3</sup>. (Subrayas propias)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112EE15354 del 13 de marzo de 2006, ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

*"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al estado es un perjuicio material -quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial- (...)"*

Entretanto, se ha de señalar que con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si los presuntos implicados quienes tenían a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obraron con dolo o con culpa grave.

Por lo expuesto anteriormente, se debe comprobar la existencia del nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables fiscales y un posible daño patrimonial, soportados en el material probatorio recaudado.

En consecuencia, es claro que no cualquier error, imprecisión o confusión puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave, sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia; es así que, se debe cumplir con los presupuestos sustanciales contenidos en la Ley 610 de 2000, que determinen que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, y que deba ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real; es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles.


Ahora bien, en el ámbito del control fiscal, la apertura del diligenciamiento formal por parte de la Contraloría está condicionada a que los resultados en Sede de Participación Ciudadana permitan verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la entidad afectada y los servidores públicos y/o particulares que hayan causado el presunto detrimento o intervenido o contribuido a él; por lo que una vez analizada y valorada la información recaudada, se observa que la misma es suficiente para realizar traslado del presente informe y del correspondiente expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para lo cual, se abordarán los siguientes apartados:

### **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 que señala:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 3 de febrero de 2005, C.P.: Gustavo Aponte Santos, rad. 1.624.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 21 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto”.*

- **PARA EL CONTRATO N° C12022001 DE 2022**

Para el presente asunto, se toma como hechos generadores el día 06 de julio de 2023 fecha en la que se suscribió el acta de liquidación del negocio jurídico que dio ocasión a la obra que derivó en el objeto del reproche.

- **PARA EL CONTRATO N° C12022056 DE 2022**

Para el presente asunto, se toma como hechos generadores el día 30 de diciembre de 2022 fecha en la que se suscribió el acta de liquidación del negocio jurídico que dio ocasión a la obra que derivó en el objeto del reproche.

### **INFORME CON ALCANCE FISCAL**

**Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio:** En el presente caso se encuentra que la condición hace referencia a la consecuencia del presunto yerro fiscal determinado según el material probatorio allegado durante el trámite de la denuncia, en el cual se evidencia un presunto detrimento a los recursos públicos.

**Verificar y analizar la causa y efecto:** Se tiene como causa presunta la gestión fiscal antieconómica de los recursos públicos de EMPODUITAMA S.A. ESP.

**Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia:** En relación a la presente denuncia, se tiene como soporte el material probatorio allegado por EMPODUITAMA S.A. ESP., que da cuenta de la ocurrencia de los hechos, material probatorio que es:


**Suficiente:** Con la documental obrante en el expediente se encuentra identificada la existencia de conductas causantes de una aparente gestión fiscal antieconómica de los recursos públicos.

### **CONCLUSIÓN A LO LARGO DEL INFORME ANTES DESCRITO**

Entendiendo que esta Secretaría General es la dependencia competente para adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación y respuesta definitiva de denuncia fiscal en sede de participación ciudadana, y en consecuencia trasladar los hallazgos con presunta incidencia fiscal identificados en dicho trámite; y que en la presente actuación se logra determinar presuntas conductas constitutivas de un aparente detrimento de los recursos públicos de EMPODUITAMA S.A. ESP., se adelantará el trámite dispuesto en la Ley 1757 de 2015 y la Resolución Interna N° 072 de 2023.

### **DE LA ENTIDAD AFECTADA**

Para el caso que aquí nos ocupa, se considera como entidad afectada EMPODUITAMA S.A. ESP., identificada con Nit. 891.855.578-7 con personería jurídica, autonomía administrativa y financieras.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 22 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

## PÓLIZAS

De la información documental recolectada se tiene que la entidad municipal afectada contaba con pólizas de manejo para la vigencia 2022 - 2023, fecha en la cual se suscribió, ejecutó y liquidó el contrato que dio origen al objeto del reproche.

- **POLIZA SEGURO MANEJO DEL SECTOR OFICIAL**

<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
<b>NÚMERO DE PÓLIZA</b>	376-64-994000000220
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 04 – 06 – 2022 HASTA 04 – 06 - 2023
<b>ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>	EMPODUITAMA S.A. ESP.
<b>AMPAROS</b>	"FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"
<b>SUMA ASEGURADA</b>	\$ 100.000.000


De la información documental recolectada se tiene que la entidad municipal afectada contaba con pólizas de manejo para la vigencia 2023 - 2024, fecha en la cual se suscribió, ejecutó y liquidó el contrato que dio origen al objeto del reproche.

- **POLIZA SEGURO MANEJO DEL SECTOR OFICIAL**

<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6
<b>NÚMERO DE PÓLIZA</b>	51-42-101000275
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 04 – 06 – 2023 HASTA 04 – 06 - 2024
<b>ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>	EMPODUITAMA S.A. ESP.
<b>AMPAROS</b>	"ALCANCES FISCALES"
<b>SUMA ASEGURADA</b>	\$ 100.000.000

- **PARA EL CONTRATO\_C12022001 DE 2022**

<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
<b>NÚMERO DE PÓLIZA</b>	51-47-101002749
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 17 – 01 – 2022

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

	HASTA 31 – 12 - 2025
<b>ASEGURADO BENEFICIARIO</b>	EMPODUITAMA S.A. ESP.
<b>AMPAROS</b>	<i>CUMPLIMIENTO</i>  <i>CALIDAD DEL SERVICIO</i>  <i>SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</i>
<b>SUMA ASEGURADA</b>	\$ 9.428.000

• **PARA EL CONTRATO\_C12022056 DE 2022**


<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
<b>NÚMERO DE PÓLIZA</b>	600-47-994000066832
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 16 – 12 – 2022  HASTA 05 – 01 – 2026
<b>ASEGURADO BENEFICIARIO</b>	EMPODUITAMA S.A. ESP.
<b>AMPAROS</b>	<i>CUMPLIMIENTO</i>  <i>CALIDAD DEL SERVICIO</i>  <i>SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES</i>
<b>SUMA ASEGURADA</b>	\$ 9.428.000

**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS.**

Dentro de la ocurrencia de los hechos se tienen como presuntos responsables a los siguientes gestores fiscales:

1. **SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.396.484, quien se desempeñó en el cargo de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de EMPODUITAMA S.A. ESP., entre el 17 de septiembre de 2021 y el 27 de octubre de 2022.

- Para efectos de notificación al correo electrónico: [sandracorredorr@gmail.com](mailto:sandracorredorr@gmail.com)
- Dirección: Calle 10 # 10 - 06 – Duitama.
- Celular: 321 411 9793

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

2. **JULIAN RAUL MEJIA CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.396.832, quien se desempeñó en el cargo de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de EMPODUITAMA S.A. ESP., entre el 01 de noviembre de 2022 y el 28 de septiembre de 2023.
  - Para efectos de notificación al correo electrónico: [julian92-19@hotmail.com](mailto:julian92-19@hotmail.com)
  - Dirección: Calle 17 # 34-48 – Duitama.
  - Celular: 311 565 2245
  
3. **HEIDY TATIANA GARCIA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.129.215, quien fungió como supervisora del contrato N° C12022001 de 2022.
  - Para efectos de notificación al correo electrónico: [heidytatianagarcia21@gmail.com](mailto:heidytatianagarcia21@gmail.com)
  - Dirección: Calle 17 # 16 – 70 – Duitama.
  - Celular: 313 352 9859
  
4. **ANGELICA MARIA CAÑAVERAL GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.052.396.126, quien fungió como supervisora del contrato N° C12022056 de 2022.
  - Para efectos de notificación al correo electrónico: [amcg92@hotmail.com](mailto:amcg92@hotmail.com)
  - Dirección: Carrera 28 # 11 – 21 – Duitama.
  - Celular: 311 574 1855

#### CONSIDERACIONES FINALES

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente informe, esta dependencia procederá a efectuar el siguiente traslado:

- **DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**

En el trámite de la presente denuncia fiscal, esta dependencia identificó la comisión de conductas que comprometen recursos públicos de EMPODUITAMA S.A. ESP., que ameritan ser analizadas dentro del juicio de responsabilidad fiscal, tal como lo dispone la Ley 610 del 2000, por tal razón, mediante el presente informe se procederá a realizar el traslado que haya a lugar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley y la Resolución No. 72 de 2023 y/o la que haga sus veces,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR al expediente de la denuncia D-25-056 la documental generada a partir del Auto S.G. N° 056 del 20 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DETERMINAR la existencia de un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.275.000) M/CTE**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente informe.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 25
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

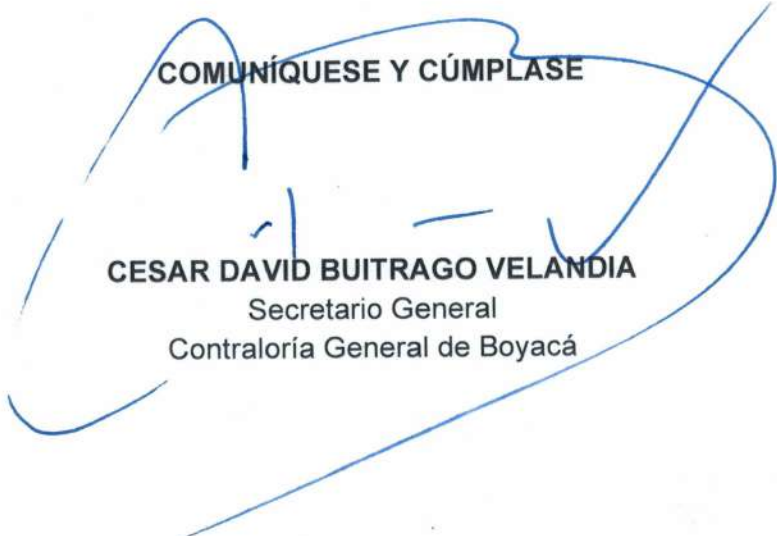
**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR la existencia de un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de **QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$502.500)**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente informe.

**ARTÍCULO CUARTO:** TRASLADAR copia del presente informe y del expediente de la denuncia D-25-056, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para que, dentro del marco de sus competencias, se tomen las medidas pertinentes en virtud de los hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal expuesto en la parte motiva del presente Informe de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna 072 de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente informe no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA**  
 Secretario General  
 Contraloría General de Boyacá